



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA**

Planeta Rica, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver solicitud de requerimiento al pagador, allegada por la demandante al interior del proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, la señora Cecilia Rosa Herrera Pérez, solicita se requiera al pagador de la Secretaría de Educación de Planeta Rica y a la Fiduprevisora, con el fin que certifique los ingresos mensuales del demandado Wilson José Franco Rodríguez por concepto de salario o pensión, y proceda a realizar las retenciones legales correspondientes al 25% del total de todos los ingresos que recibe el demandado.

Frente a lo suplicado se indica que, por la naturaleza del proceso, la solicitante debe promover sus actuaciones a través de apoderado judicial conforme lo establece el artículo 73 del CGP., por lo cual el despacho no accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerir al pagador en esta oportunidad, conforme lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fc52ffe4ce98899f821d9727d3d4d71b9d026a41c0f0bce23dc4ea918245d4**

Documento generado en 29/09/2022 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para nombrar curador ad litem a los herederos determinados emplazados, y resolver sobre solicitud del apoderado demandante respecto a la notificación a otros demandados.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos determinados Sirly María Peñate Arroyo y William Manuel Peñate Arroyo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP., por lo que se procederá a designar curador ad litem.

De otra parte, el apoderado de la demandante, solicita se le informe si el demandado Julio Enrique Peñate Mestra acudió al proceso a través de apoderado, y si contestó la demanda; igualmente aporta capturas de pantalla donde envía el auto admisorio al correo del demandado.

Frente a lo anterior, la información puede ser verificada a través del aplicativo Tyba, sin embargo, se ordenará por secretaría remitir el link de acceso al expediente.

En cuanto a las constancias aportadas, se indica que las mismas no cumplen con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se puede establecer acuso de recibo por el iniciador, ni acceso del destinatario al mensaje enviado, por lo que deberá el apoderado cumplir con lo dispuesto en la norma señalada.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad litem de los herederos determinados Sirly María Peñate Arroyo y William Manuel Peñate Arroyo, al abogado Aizar José Guerra Zapata identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.919.246 y T.P. 276526 del C.S. de la J., comuníquese la designación, y súrtase el traslado de la demanda

por el término de 20 días.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente contentivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e3f07d196a4520b2dabbc2360ca5bc5096043572aaec0bcf03bae826a7cd994
Documento generado en 29/09/2022 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver solicitud de remitir acuerdo al pagador del demandado, y respecto a la entrega de depósitos judiciales a la demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, la parte demandante solicita se remita al pagador del demandado, el mandamiento judicial que contiene orden de embargo sobre lo devengado por el ejecutado.

Conforme lo anterior, debe precisarse que el proceso de referencias fue terminado por pago total de la obligación en fecha veintitrés (23) de julio de 2021, decisión en la cual se aceptó el acuerdo suscrito entre la señora Zully Janeth Mosquera Caicedo y el señor Juan Carlos Pumarejo Gómez, en relación con los alimentos de los menores de edad KONNY MICHELL, JUAN CAMILO, JHAIR ANDRES y TANIA NAELA PUMAREJO MOSQUERA, e igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas previamente.

Ahora bien, la decisión antes mencionada, fue comunicada al pagador en fecha tres (3) de agosto de 2021, mediante oficio N° 1058, informando sobre el acuerdo suscrito entre las partes, sin embargo, para efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación de alimentos, se ordenará por secretaría remitir nuevamente la decisión de fecha veintitrés (23) de julio de 2021, y el acuerdo allegado por las partes en esa oportunidad.

Por otro lado, solicita la defensora de familia, se entreguen a la demandante los depósitos judiciales consignados en fecha treinta (30) de julio de 2021, y veintiséis (26) de agosto de 2021, con destino al presente proceso.

En relación a dicha solicitud, se advierte que el proceso terminó en fecha veintitrés (23) de julio de 2021, y se ordenó entregar los depósitos judiciales existentes al ejecutado, hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Así mismo se ordenó que los depósitos restantes, y los que se consignaren con posterioridad a esa data, serían entregados a la demandante, por lo cual, verificada la entrega de los títulos consignados hasta esa fecha al demandado conforme el límite establecido, es procedente acceder a lo peticionado.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la señora Zully Janeth Mosquera Caicedo, en consecuencia, por secretaría remítase al pagador, la decisión de fecha veintitrés (23) de julio de 2021 emitida al interior de este proceso, y el acuerdo allegado por las partes en esa oportunidad.

SEGUNDO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado dentro del presente proceso, a la señora Zully Janeth Mosquera Caicedo, de acuerdo a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9cbecd25d21e1c4ba8280b222407131b08db400345597d68360122479b17d1**
Documento generado en 29/09/2022 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto con solicitud de corrección de error en la sentencia que aprobó la partición .

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, la apoderada judicial de la demandante en el asunto, solicita dentro del término de ejecutoria de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, corrección respecto al segundo apellido de la demandante.

En relación con lo anterior, debe precisarse que el artículo 286 del CGP., establece en su tenor lo siguiente,

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme la norma citada, observa el despacho que en el ordinal primero de la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, se expresó *“Aprobar el trabajo de partición realizado frente a la ausencia de bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por LILIANA DEL CARMEN RAMOS SOLANO...”* evidenciando un error en el segundo apellido de la demandante, puesto que el correcto es Lozano.

Así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de la apoderada de la demandante y procederá a efectuar la corrección pretendida.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

Corregir el ordinal primero de la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022 por medio de la cual se aprobó la partición en el presente asunto, el cual quedará así:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición realizado frente a la ausencia de bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por LILIANA DEL CARMEN RAMOS LOZANO identificada con cédula de ciudadanía nro. 50.982.481 y WILSON VALERO ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía nro. 89.006.095, presentado por la partidora, la abogada María Teresa Miranda Galindo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e03515559783b4612da7a3b7915ffbc61fbaafd872b981e83ca5293716f6359**

Documento generado en 29/09/2022 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados, resolver sobre solicitud de amparo de pobreza, y medidas, y pronunciarse frente a la contestación de la demanda por parte de los herederos determinados.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, los herederos determinados dentro del asunto, allegaron contestación de la demanda oportunamente a través de apoderada judicial, por lo cual se tendrá por contestada, y se reconocerá personería a su abogada.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP., se procederá a designar curador ad litem para estos efectos.

De otra parte, el apoderado de los demandantes, solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el registro de los inmuebles que forman parte del haber conyugal, identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- Inmueble con FMI. N°148-47985 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún, el cual se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente, señora Carmen Edith Hoyos Hoyos.
- Inmueble con FMI. N°148-45992 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún, el cual se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente, señora Carmen Edith Hoyos Hoyos.
- Inmueble con FMI. N°148-62572 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún, el cual se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente, señora Carmen Edith Hoyos Hoyos.

- Inmueble con FMI. N°148-41267 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún, el cual se encuentra en cabeza de la cónyuge sobreviviente, señora Carmen Edith Hoyos Hoyos.

En cuanto a los amparos de pobreza por cumplir con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP., se concederá a los demandantes.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados Carmen Edith Hoyos Hoyos, en calidad de cónyuge sobreviviente, y Miguel Mariano Bedoya Hoyos, Eder Bedoya Vidal, Farid Bedoya Hoyos, y Xavier Bedoya Hoyos en calidad de herederos determinados del finado Farid Antonio Bedoya González.

SEGUNDO: Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados al abogado Manuel de Jesús Daza Taborda, identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.720.807 y T.P. 220449 del C.S. de la J., comuníquese la designación, y súrtase el traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: Decretar la medida cautelar solicitada, en consecuencia, inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 148-47985, 148-45992, 148-62572, y 148-41267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes Andys Carolina Gelis López, y Ronal Antonio Gelis López.

QUINTO: Tener a la doctora Marcela Benavides Cerro identificada con cédula de ciudadanía número 32.930.600 y T.P. 177.531 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados Carmen Edith Hoyos Hoyos, en calidad de cónyuge sobreviviente, y Miguel Mariano Bedoya Hoyos, Eder Bedoya Vidal, Farid Bedoya Hoyos, y Xavier Bedoya Hoyos en calidad de herederos determinados del finado Farid Antonio Bedoya González, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68149380618c13b4702231ecea8d1fe46fa1190a0ef51cc61d043132cb5c1f7d**

Documento generado en 29/09/2022 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>